



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 210-2019-MEM/CM

Lima, 7 de mayo de 2019

EXPEDIENTE : “LUNARCITO DE ORO”, código 04-00109-06

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada
Lunarcito de Oro

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de agosto de 2017, cuya copia se agrega en esta instancia, se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero “LUNARCITO DE ORO”, código 04-00109-06, el cual figura en el ítem N° 17961 de la citada resolución.
 2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L, cuya copia se anexa a los autos, la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero “LUNARCITO DE ORO”, el cual figura en el ítem N° 14028 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 3. Por Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, publicada en el diario oficial el 9 de noviembre de 2018, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero “LUNARCITO DE ORO” por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, el que figura con el N° 1579 en la relación anexa a dicha resolución.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 210-2019-MEM-CM

4. Con Documento N° 04-000107-18-D, de fecha 30 de noviembre de 2018, Sociedad Minera de Responsabilidad Minera Lunarcito de Oro interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE.
5. Mediante resolución de fecha 08 de enero de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar al Consejo de Minería. Siendo remitido mediante Oficio N° 040-2019-INGEMMET/PE, de fecha 08 de febrero de 2019.

II. RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. Cumplió con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2017 en tiempo y forma dando estricto cumplimiento a lo dispuesto por la ley, lo que acreditará al momento que se le requiera.
7. Realizó el pago del Derecho de Vigencia sin utilizar el código único del derecho minero "LUNARCITO DE ORO" por expresa orientación de los señores de la Dirección Regional de Energía y Minas del Cusco, lo que acreditará en su oportunidad.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "LUNARCITO DE ORO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 210-2019-MEM-CM

9. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el Código Único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
10. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "LUNARCITO DE ORO", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 210-2019-MEM-CM

años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.

12. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
13. En cuanto a las copias de las Boletas de Pago N° 050.070.0060 y N° 050.070.0062, adjuntas al recurso de revisión de la recurrente, ambas de fecha 27 de agosto de 2018, emitidas por el Banco Scotiabank Perú S.A.A. por un monto de US\$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) y US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos) respectivamente (fs. 72 y 73), cabe señalar que la norma minera ha establecido que el plazo para pagar y para acreditar el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad es del 1 de enero al 30 de junio de cada año. En el caso del año 2018, el plazo quedó prorrogado hasta el 2 de julio por haber sido inhábil el último día. Asimismo, se pudo regularizar el no pago de las obligaciones correspondientes al año 2017 únicamente con el pago y acreditación realizados del 1 de enero al 2 de julio de 2018. En el caso de autos, los referidos pagos se efectuaron el 27 de agosto de 2018 sin utilizar el código único del derecho minero "LUNARCITO DE ORO" a fin de cancelar la Penalidad y el Derecho de Vigencia del año 2017, resultando extemporáneos y sin solicitud de acreditación alguna presentada ante la autoridad minera dentro del plazo establecido por la normatividad minera. En consecuencia, no se podrían dar por cancelados dichos conceptos.
14. Por tanto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "LUNARCITO DE ORO", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Lunarcito de Oro contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "LUNARCITO DE ORO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

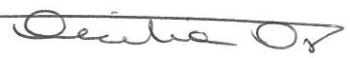
RESOLUCIÓN N° 210-2019-MEM-CM

SE RESUELVE:

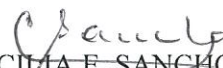
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Lunarcito de Oro contra la Resolución de Presidencia N° 133-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de noviembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "LUNARCITO DE ORO" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO